



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 055 -2020-P-SBCH

Chiclayo, 12 de Octubre del 2020

### VISTO:

El Informe Legal N° 00146-2020-SBCH/OAJ, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre situación actual del Contrato de Constitución de Usufructo suscrito entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y el Sr. Felipe Neciosup Gómez.

### CONSIDERANDOS:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

Mediante Informe Legal N° 000255-219-SBCH/OAJ, de fecha 23 de octubre del 2019, en relación al contrato de constitución de usufructo firmado con el Sr. Felipe Neciosup Gómez, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el dicho contrato es válido, pero las condiciones pactadas no resultan convenientes para los fines de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo. Asimismo, quedó a criterio de la Gerencia General, la decisión de no continuar con la ejecución del Contrato y comunicar tal decisión al usufructuario o continuar con el contrato.

Obra en dicho Informe Legal, el proveído de la Gerencia General solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica que se prepare respuesta para no continuar con la ejecución del contrato. De autos y del archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General no obra documento formal de lo indicado precedentemente.

Como es sabido la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo en calidad de propietaria y el Sr. Felipe Neciosup Gomez, en calidad de usufructuario, firmaron un contrato de constitución de usufructo con fecha 05 de julio de 2018, a través del cual, se le otorgaba el derecho de usufructo a este último sobre el inmueble ubicado en Calle San José N° 590 - Chiclayo de un área de 44.90m2.

En el referido contrato, se dejó constancia que el bien se encontraba en posesión de otra persona (bajo proceso judicial), y que el plazo de ejecución del contrato, surgía a partir de la fecha de entrega del inmueble.

Ya en el informe legal citado, se ha indicado que el contrato de usufructo es válido, sin embargo, se ha determinado que la suscripción del contrato no es beneficioso para esta entidad, precisándose que la inversión y el pago de la merced conductiva es desproporcional

Conforme se ha indicado, al realizar un análisis costo beneficio, se observa claramente que dentro de los 10 años de inversión realizada no habrá ningún beneficio para la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

19 OCT. 2020

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICO :

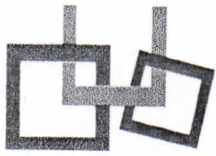
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.

Juan M. Orbeagozo Chafloque  
FENOTARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 CENTRAL TELF. 074 - 233691 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficenciasbch@sbch.gob.pe



Unidos para servir.

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 055 -2020-P-SBCH

Ahora bien, conforme se aprecia del proveído adjunto al informe legal, materia de análisis, la Gerencia General, requirió a la Oficina de Asesoría Jurídica, se proyecte la no continuidad de la ejecución de contrato, sin embargo, de autos obra no se ha accionado al respecto.

En ese sentido, corresponde que la Gerencia General, emita un acto resolutivo dejando sin efecto legal el contrato de constitución de usufructo, firmado entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y el Sr. Felipe Neciosup Gómez, en razón de que a la fecha no existe un documento formal correspondiente.

Cabe indicar que la Oficina de Asesoría Jurídica ha convalidado el informe legal que se hizo en el año 2019, precisándose que no se concluyó el procedimiento administrativo correspondiente.

Por último, debe tenerse en cuenta que el bien inmueble materia de análisis se encontraba en proceso judicial, sin embargo, mediante transacción extrajudicial la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la Sra. Patricia flores Ortiz Muñoz, arribaron a un acuerdo, el mismo que ha sido convalidado por el Poder Judicial. Dentro de éste contexto, el contrato de usufructo no cumpliría su finalidad y como tal debe dejarse sin efecto de manera formal.

Estando a los considerandos precedentes y a las facultades concedidas en la Resolución de Alcaldía N° 485-2020-MPCH/A;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, el Contrato de Constitución de Usufructo suscrito entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y el Sr. Felipe Neciosup Gómez, de conformidad a lo dispuesto en la parte resolutive de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica inicie las acciones administrativas correspondientes para coadyuvar a la inejecución formal del Contrato en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente resolución, se publique en la página institucional conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

Ing. Juan José Salazar García  
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

CERTIFICO :  
Es copia fiel del original que tengo  
a la vista:

Juan M. Orbeagoza Challoque  
SECRETARIO